

ST-VCT-PARB-0074

ESTADO No. -0074

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de Julio de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	2492	YESOS PRADA		08-07-2019	AUTO PARB No. 484	<p>2.1 APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2017.</p> <p>2.2 APROBAR el pago por concepto de regalías correspondiente al I (Primer) trimestre de 2019, junto con el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías.</p> <p>2.3 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 96-43-101006528, expedida el 22 de mayo de 2109 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia del 14 de mayo de 2019 hasta el 14 de mayo de 2020.</p> <p>2.4 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No.2492 el Concepto Técnico PARB No. 0441 del 5 de junio de 2019.</p> <p>2.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional</p> <p>2.1 REQUERIR a la sociedad MINCAR S.A, bajo a premio de multa, prevista en la cláusula Trigésima Segunda No. 32.1 del contrato No. 065-92, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído:</p> <ul style="list-style-type: none"> Reforzar el costado de acceso a las torres o infraestructura de malacates, ya sea con mallas u otro pasamanos y utilizar la línea de vida y su respectivo arnés. Presentar un informe bimensual del avance de las acciones de bombeo, mantenimiento y planes de ventilación y sostenimiento. <p>Lo anterior, de acuerdo al Informe de visita PARB No. 032 de fecha 16/04/19.</p> <p>2.2 RECORDAR a la titular que deberá continuar aplicando las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Seguir con la implementación del sistema de gestión Seguridad y Salud en el Trabajo y sus capacitaciones.

						<ul style="list-style-type: none"> • Dar estricto cumplimiento a protocolos e instructivos de ventilación en cuanto aforos, y medidas de control en los inclinados angosturas 1 y angosturas 2, ya que se observa que los tableros de gases sin diligenciar. • Seguir con el mantenimiento de los inclinados principales en cuanto a limpias y reforzas y establecer o dar cumplimiento al procedimiento de trabajo seguro de sostenimiento. • Mantener la ventilación sobre los frentes ciegos ya que se mantiene la concentración de CH4 de 0.17% en angosturas 1 y seguir con el protocolo de ventilación. • Mantener ventilación permanente para cada turno de trabajo en los inclinados Angosturas 1 y 2 teniendo en cuenta que en el inclinado angosturas 1 se encontraron niveles de CH4 en valores de 0.17%. • Mantener niveles de agua de los inclinados bajo y seguir con el bombeo <p>2.3 PONER en conocimiento del titular minero el Informe de visita PARB No. 032 de fecha 16/04/19.</p>
--	--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>2492</p>	<p>YESOS PRADA</p>		<p>08-07-2019</p>	<p>AUTO PARB No. 485</p>	<p>2.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad YESOS PRADA LTDA., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2492, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones e instrucciones técnicas; de conformidad con los plazos fijados en el Acta de la visita realizada el 24 de mayo de 2019, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adecuar las zanjas de coronación en el frente de explotación uno. • Iniciar con la adecuación técnica de los estériles que están saliendo de la apertura del frente dos y evitar que estos lleguen al caño. • Presentar registro de producción de la mina correspondiente al primer (I) trimestre de 2019. • Instalar señalización en el sector donde se está adecuando el frente de explotación dos. • Señalizar en el plano de la mina las vías de acceso a los frentes de explotación. <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 INFORMAR a la sociedad YESOS PRADA LTDA., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2492, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0057 del 31 de mayo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. • Que según lo evaluado en el numeral 8.2 del Informe de Visita No. 0057 del 31/05/2019, de conformidad con la visita realizada el 24 de mayo de 2019, se determinó entre otros aspectos que <i>"En relación al sector en el cual se encuentra adelantando labores de adecuación de taludes para la próxima apertura del frente dos de explotación, y en el cual se realizará labores bajo tierra de acuerdo a lo señalado durante la visita, se le informa al titular que de acuerdo con el PTO aprobado según Concepto Técnico GTRB-165 de 28/07/2005 y su modificación aprobada Mediante Auto PARB-604 de 18/07/2017 no se tiene contemplado ejecución de labores mineras bajo tierra.</i>
----------------------------------	-------------	--------------------	--	-------------------	----------------------------------	---

						<p><i>Por lo tanto el titular minero NO PODRA iniciar labores de explotacion en este sector hasta tanto realice la modificación al PTO de la mina, en el sentido de incluir labores mineras bajo tierra. De otra parte si pretende realizar labores a cielo abierto en dicho sector deberá dar cumplimiento al dimensionamiento geométrico aprobado en el PTO, es decir llevar taludes con bancos no mayores a 1.2 m de altura, o de lo contrario también deberá realizar la modificación del PTO en relación al dimensionamiento geométrico de la mina. (..)"</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Que según lo evaluado en el numeral 8.1 del Informe de Visita No. 057 del 31 de mayo de 2019, se estableció que se entienden subsanados los requerimientos realizados a la sociedad titular mediante Auto PARB No. 0557 del 9 de julio de 2018, de conformidad con la visita realizada el 22 de junio de 2018. <p>2.3 REMITIR comunicación a la Corporacion Autonoma Regional de Santander -CAS- junto con la copia del Informe de Visita No. 0057 del 31 de mayo de 2019, con el fin de informarle que en el área del título minero No. 2492 específicamente en el sector donde se está realizando adecuación de taludes para la próxima apertura del frente dos, se observó una disposición de estériles sobre la ladera de una montaña, sin ningún tipo de medida técnica o ambiental, los cuales ya alcanzaron un caño localizado en la cota inferior, por lo cual se puede ver afectada la dinámica de aguas superficiales; lo anterior para que esa entidad proceda de acuerdo a su competencia.</p> <p>2.4 ADVERTIR a la sociedad sociedad YESOS PRADA LTDA., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2492, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--	--

<p><i>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</i></p>	<p>066-94M</p>	<p>HOLCIM</p>		<p>08-07-2019</p>	<p>AUTO PARB No. 486</p>	<p>2.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., en su calidad de titular del Contrato en virtud de Aporte No. 066-94M, de conformidad con lo previsto en la cláusula Decima Cuarta (14) del mencionado contrato y el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente del presente pronunciamiento allegue lo siguiente:</p> <p>i) Un informe con con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones e instrucciones técnicas; de conformidad con los plazos fijados en el Acta de la visita realizada el 23 de mayo de 2019, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El registro de producción de la mina del primer trimestre de 2019. • El registro de consumo de explosivos del mes de Abril de 2019. • El procedimiento de trabajo seguro para el uso de explosivos, así como el certificado de las personas capacitadas para el manejo de explosivos y el radiograma firmado por el jefe de la Seccional del Departamento de Control y Comercio de armas, municiones y explosivos, por medio del cual se le asignó el cupo de explosivos para el año 2019. • Contar con los multidetectores de gases de acuerdo a lo señalado en el Decreto No.1886 de 2015, igualmente se hace necesario que la mina cuente con un multidector como soporte en el caso que requiera calibrar el principal.
--	----------------	---------------	--	-------------------	----------------------------------	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar los manuales de operacion segura para la maquinaria y equipo y presentar registro de inspección de cada máquina así como el de mantenimiento. • Llevar ventilación forzada a las áreas en explotación de los sectores uno y tres. • Realizar la señalización de las labores del sector tres. • Entregar a todos los trabajadores que ingresen bajo tierra el autorescatador, incluidos los conductores de volquetas. • El registro de control de pago de ARL de los conductores que ingresan a la mina en el nivel cinco. • Implementar un registro de ingreso y salida de la mina. • Evidencia de socialización del SG-SST a los trabajadores de la mina. • El procedimiento de trabajo seguro -PTS- para las labores mineras. • Los documentos relacionados con el SG-SST (Plan anual en SST, Matriz de riesgo, estadísticas de incidentes y accidentes, programa de capacitación anual en SST.). • El Plan de emergencia con la evidencia del simulacro realizado respecto de la evacuación de labores mineras. • El plan de ventilación de la mina. • Realizar medición de la atmosfera minera durante el tiempo de exposición de los trabajadores. • Capacitar al personal que conforma la brigada de emergencia, como socorredor minero y/o auxiliar de salvamento minero, de conformidad con lo estipulado en el artículo 31 del Decreto 1886 de 2015. • Adecuar un refugio en el sector tres de la mina. • Realizar medición de la atmosfera minera en el sector 3 de la mina y dejar evidencia en tablero en bocamina. • Realizar aforo de ventilación en cada sector y verificación del caudal semanal. • Presentar un plan de sostenimiento para la mina de acuerdo a lo señalado en el decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	--	--

<p><i>CONTRATO DE CONCESION</i></p>	<p>GJL-111</p>	<p>NURY VALENZUELA</p>		<p>08-07-2019</p>	<p>AUTO PARB No. 487</p>	<p>2.1 ACLARAR al titular minero del contrato de Concesión No. GJL-111 que de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3 del Concepto técnico PARB No. 0114 del 24 de Enero de 2019, no es viable la aprobación del soporte de pago por concepto del complemento de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, realizada mediante Auto PARB No. 049 del 18 de enero de 2019, por las razones expuestas en el presente proveído.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero del contrato de Concesión No. GJL-111, que deberá dar cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través de Auto PARB N°1001 de 31 de octubre de 2017, en cuanto a la presentación del soporte de pago por la suma de VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$23.873), por concepto de complemento de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</p> <p>2.3 PONER en conocimiento del titular minero el Concepto técnico PARB No. 0114 del 24 de Enero de 2019.</p>
<p><i>CONTRATO DE CONCESION</i></p>	<p>GHI-092</p>	<p>MINERA POTOSI</p>		<p>08-07-2019</p>	<p>AUTO PARB No. 488</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 75-43-101003030, expedida el 19 de febrero de 2019 por la compañía Seguros del Estado, con vigencia hasta el 22 de febrero de 2020, por un valor asegurado de Cinco millones de pesos M/CTE. (\$5.000.000), y como beneficiario la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.2. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2019, con una declaración de producción en cero (0).</p> <p>2.3. INFORMAR al titular, que en cuanto a su solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones, presentada a través de radicado No. 20199040352022 del 5 de febrero de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará a través del acto administrativo que corresponda.</p> <p>2.4. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad MINERA POTOSI LIMITADA, titular del Contrato de Concesión No. GHI-092, de los Conceptos Técnicos PARB-0410 del 9 de abril de 2019 y PARB-0451 del 19 de junio de 2019.</p>

<p><i>CONTRATO DE CONCESION</i></p>	<p>FEL-165</p>	<p>INVERSIONES MARTINEZ LEROY</p>		<p>08-07-2019</p>	<p>AUTO PARB No. 489</p>	<p>de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. REITERAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de las labores mineras que se realizan en la cruzada y en el inclinado, hasta que se instale ventilación forzada a cada frente, por cuanto la mina registra concentraciones de CO₂, H₂S y NO₂ por encima de los niveles permitidos de conformidad con el artículo 39^o del Decreto 1886 de 2015, y la concentración de oxígeno está por debajo de lo permitido en el nivel 3 de la cruzada, de acuerdo con el artículo 38^o del Decreto 1886 de 2015. Solo se permite el ingreso de personal para realizar labores de instalación de ventilación forzada. Dicha orden de suspensión fue impartida el 14 de junio de 2019, en desarrollo de la visita de inspección de campo.</p> <p>Se advierte al titular que para el levantamiento de la medida de suspensión, deberá solicitar visita técnica de verificación, a fin de comprobar que se han subsanado las causas que dieron lugar a la imposición de la medida.</p> <p>2.2. Requerir a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que subsane las no conformidades encontradas y cumpla con las recomendaciones impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 14 de junio de 2019, y el informe de la inspección de campo No. PARB No. 0058 del 20 de junio de 2019, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Acogerse a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO- hasta que se dé aprobación a las modificaciones presentadas, toda vez que se verificó que el titular minero no realiza actividades de explotación a cielo abierto de acuerdo a lo planteado para la etapa de explotación en su PTO aprobado. II. Presentar el consolidado de producción registrado en báscula del primer trimestre de 2019, e implementar y mantener en la mina registros de
---	----------------	---------------------------------------	--	-------------------	----------------------------------	--

						<p>inventarios de producción en boca de mina, realizando el cálculo por un periodo determinado, por ejemplo mensual. (Plazo 15 días)</p> <p>III. Realizar un estudio hidrogeológico para determinar la proyección de las labores, toda vez que se presenta un caudal alto de agua en el frente de la cruzada y en el inclinado, lo cual puede repercutir en la estabilidad de dichas labores, a fin de determinar cómo será el manejo de estas aguas. (Plazo 60 días)</p> <p>IV. Presentar el plano de riesgos de la mina. (Plazo 30 días)</p> <p>V. Presentar estadísticas de incidentes y accidentes de la mina. (Plazo 30 días)</p> <p>VI. Presentar el plan de ventilación de la mina (Plazo 30 días)</p> <p>VII. Realizar medición de gases (oxígeno, gas metano (CH₄), monóxido de carbono (CO), dióxido de carbono (CO₂), humos nitrosos (olor y sabor ácidos – NO_x), Sulfuro de hidrógeno –ácido sulfhídrico H₂O (olor pútrido) y anhídrido sulfuroso SO₂), de acuerdo con el artículo 11 que establece las “Obligaciones del titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador”, en sus numerales 12⁴ y 13⁵ del Decreto 1886 de 2015, y tener un multidetector de soporte para cuando se mande a calibrar el principal, e instalar tablero de registro de medición de gases en los frentes. (Plazo inmediato)</p> <p>VIII. Realizar medición continua de gas metano (CH₄) toda vez que la mina es de categoría II. (Plazo inmediato)</p> <p>IX. Presentar el plan de sostenimiento de la mina. (Plazo 60 días)</p> <p>X. Adecuar nichos de seguridad en el inclinado. (Plazo 30 días una vez se levante la suspensión)</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>XI. Una vez la mina cuente con una atmosfera que cumpla con las concentraciones permitidas de gases y se levante la suspensión, se debe dar prioridad a la construcción de tambores de ventilación.</p> <p>XII. Presentar la matriz de peligros del título minero. (Plazo 30 días)</p> <p>XIII. Disponer personal para realizar labores de socorredor minero (Plazo 60 días)</p> <p>XIV. Adecuar refugio en las instalaciones mineras de acuerdo a lo establecido en el parágrafo⁶ del artículo 29 del Decreto 1886 de 2015. (Plazo 60 días una vez se levante la suspensión)</p> <p>XV. Realizar aforo de ventilación y verificación de caudales semanal (Plazo 15 días)</p> <p>XVI. Adecuar cuneta de desagüe en la cruzada, toda vez que el agua corre por la carrilera. (Plazo 30 días)</p> <p>XVII. Implementar ventilación forzada, para la labor minera cruzada.</p> <p>XVIII. Presentar el Plan de Emergencia.</p> <p>XIX. Realizar las correspondientes investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>El término para el cumplimiento de dichas recomendaciones, se otorga sin perjuicio del plazo conferido en el acta de visita de fiscalización y el informe de la inspección de campo No. PARB No. 0058 del 20 de junio de 2019, esto es, que para el</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>cumplimiento de las recomendaciones en las cuales para subsanar los requerimientos se haya otorgado un término superior a treinta (30) días, el titular deberá presentar el avance de estos y una vez culminen deberá presentar la evidencia del cumplimiento total de los mismos.</p> <p>2.3. REITERAR la advertencia realizada en Auto PARB 0468 del 21 de junio de 2019, esto es, que el volumen de material explotado debe corresponder con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras; cuando la explotación es realizada por debajo de este volumen, en razón a alguna circunstancia técnica o económica que impida transitoriamente que la explotación se realice de acuerdo con las cantidades aprobadas, deberá solicitar la disminución de volumen de explotación⁷, y en caso de que dicha circunstancia se consolide como definitiva, proceder con la modificación correspondiente al Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>2.4. SE ENTIENDEN SUBSANADAS las recomendaciones efectuadas en la última visita de seguimiento y control realizada al título minero, el 25 de abril de 2018, requeridas a través de Auto PARB-0362 de 22 de mayo de 2018, a las cuales se les dio respuesta mediante radicado No. 20185500556302 del 25 de Julio de 2018, y se verificó su cumplimiento efectivo en la visita de fiscalización realizada el 14 de junio de 2019.</p> <p>2.5. CORRER TRASLADO y oficiar a la DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER DEL MINISTERIO DE TRABAJO y al MUNICIPIO DE LANDAZURI SANTANDER, del acta de visita llevada a cabo el 14 de junio de 2019 y del informe de la inspección de campo No. PARB No. 0058 del 20 de junio de 2019, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>2.6. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FEL-165, fue emitido el Informe de Visita No. PARB No. 0058 del 20 de junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para</p>
<i>CONTRATO DE CONCESION</i>	FHD-161	SRSS RESOURCES	08-07-2019	AUTO PARB No. 490	<p>2.1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2016, 2017 y 2018, y el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2015 junto con su plano de labores anexo.</p> <p>2.2. APROBAR la Póliza minero ambiental No. DL001597, expedida por la compañía afianzadora CONFIANZA S.A., la cual presenta vigencia hasta el 15 de</p>

					<p>2.3. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres cuarto (IV) de 2012, primero (I) y segundo (II) de 2015, y tercero (III) de 2016, con una declaración de producción en cero (o).</p> <p>2.4. APROBAR los pagos por concepto de regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2015, cuarto (IV) de 2016, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2017, primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2018, junto con sus Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</p> <p>2.5. REQUERIR a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrección Formato Básico Minero -FBM- anual de 2016, teniendo en cuenta que no coincide la producción reportada en los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) del FBM, con la producción declarada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes. • Corrección del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2017 en los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> - No coincide la producción reportada en el segundo (II) trimestre del FBM, con la producción declarada en el Formulario de declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente. - En el literal B.4. <i>-Reservas y Recursos, Reservas probadas-</i>, se reportaron las mismas reservas registradas en el FBM Anual 2016. - En el literal H. <i>-Inversión-</i>, el saldo al 31 de diciembre reportado en el FBM Anual 2016, no coincide con el saldo al 31 de diciembre del año anterior al reportado en el FBM Anual 2017. - En el literal I.4. <i>-Consumo energético-</i>, debe reportar la cantidad de Diesel, Energía y demás consumos realizados durante el periodo 2017, toda vez que no se suministró dato alguno. - La información registrada en la <i>Inversión social</i>, de tal forma que sea
--	--	--	--	--	---

						<p>Concrente con la información registrada en el FBM anual 2018, ya que no coinciden los acumulados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2018, teniendo en cuenta que no coincide la producción reportada en los Trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del FBM, con la producción declarada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes. <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6. REQUERIR a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Aclaración y/o corrección de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018, toda vez que no coincide la información contenida en el documento presentado mediante radicado No. 20195500774082 del 10/04/2019, numeral 3.11 (página 12 y siguiente), teniendo en cuenta que en la tabla donde se relacionó la producción del periodo 2018, contiene de forma incorrecta la totalidad de la producción, cuya sumatoria corresponde al total de 50.075,95 Ton de Carbón y no 47.356,53 como allí se reportó. <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.7. REQUERIR a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, para que en un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente Certificado expedido por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM, donde se constate el pago recibido por concepto de regalías declaradas durante el primer (I) trimestre de 2019, por la sociedad titular y/o retenedores, ya que los soportes presentados por la sociedad titular no son legibles.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>2.8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, que se encuentra superado el plazo concedido por esta dependencia a través de radicado ANM No. 20199040366751 el 15 de mayo de 2019, para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante AUTO GET No. 000060 del 29 de marzo de 2019, en lo concerniente al Programa de Trabajos y Obras –PTO-; por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.9. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, del Concepto Técnico PARB No. 0440 del 05 de junio de 2019.</p>
<i>CONTRATO DE CONCESION</i>	029-91	MINCAR		09-07-2019	AUTO PARB No. 495	<p>2.1. MANTENER la medida de seguridad de suspensión de trabajos subterráneos en los inclinados “el amparo 1” y “el amparo 2”, debido al riesgo que existe en el lugar por el deslizamiento en la parte alta del amparo 2.</p> <p>Se advierte al titular que para el levantamiento de la medida de suspensión, deberá solicitar visita técnica de verificación, a fin de comprobar que se han subsanado las causas que dieron lugar a la imposición de la medida.</p> <p>2.2. Requerir a la sociedad MINCAR S.A., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 029-91, bajo apremio de MULTA de conformidad con la cláusula trigésima segunda punto uno 32.1 del contrato, para que dé cumplimiento a las recomendaciones impartidas en el acta de visita de</p>

					<p>fiscalización integral del 9 de abril de 2019, y el informe de la inspección de campo PARB No. 0033 del 16 de abril de 2019 0058 del 20 de junio de 2019, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Dar estricto cumplimiento a protocolos e instructivos de ventilación en cuanto a aforos y medidas de control en el inclinado el porvenir, ya que se observa los tableros de gases sin diligenciar. Plazo Permanente. II. Seguir con el mantenimiento de los inclinados principales en cuanto a limpiar y reforzar, y establecer o dar cumplimiento al procedimiento de trabajo seguro de sostenimiento. (Plazo Permanente). III. Reforzar el costado de acceso a las torres o infraestructura de malacates, ya sea con mallas u otros pasamanos y utilizar la línea de vida y su respectivo arnés. (Plazo de 30 días). IV. Realizar el mantenimiento a ductos de ventilación en el inclinado "el porvenir". (Plazo de 30 días). V. Realizar escalones y/o escaleras en sectores del inclinado "el porvenir", donde su inclinación dificulta el descenso y ascenso de personal. (Plazo de 30 días). <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>2.3. INFORMAR a la sociedad MINCAR S.A., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 029-91, que mediante AUTO PARB N°1029 de 15 de noviembre de 2018, se advirtió que debía presentar el análisis de los cables o guayas del malacate de la labor minera "el porvenir" antes de iniciar las labores de explotación, ante lo cual, la Autoridad Minera conmina al titular para que dé cumplimiento al mismo.</p> <p>2.4. INFORMAR a la sociedad MINCAR S.A., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 029-91, que se encuentran superados los plazos para la terminación de las labores de bombeo y para el mantenimiento y presentación de los planes de Ventilación y plan de sostenimiento, razón por la que</p>
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>2491</p>	<p>CEMEX</p>		<p>09-07-2019</p>	<p>AUTO PARB No. 496</p>	<p>2.1 REQUERIR bajo Apremio de Multa, a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., YESOS PRADA LTDA, SERRANO HERMANOS LTDA en su calidad de titulares del contrato de concesión No. 2491, de conformidad con los artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del Informe Técnico de Fiscalización PARB No. 0043 del 30 de Abril de 2019, correspondiente a la visita de campo realizada los días 08 22 y 23 de abril de 2019, esto es:</p> <p>MINA EL TORO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Complementar el plano topográfico actualizado con los puntos de amarre topográfico de las tres minas de manera general, demarcando machones, dimensiones de cámaras y guías, cotas y todas las labores de cada una de las minas y estableciendo límites para cada una de la minas de forma clara ya que a partir de la topografía base se realizara el estudio de ventilación, teniendo en cuenta que el presentado no registra de manera clara los límites de cada mina mediante una línea o símbolo que permita su fácil identificación. • Realizar un estudio de ventilación, que comprendan los tres frentes de explotación (el Toro, la Nacuma y la Caldera) teniendo en cuenta que a la fecha, la mayoría de las labores se comunican entre sí, lo cual dificulta el circuito de ventilación por la cantidad de trabajos antiguos, lo que evidencia perdidas de ventilación, teniendo en cuenta que durante la visita se observó el respectivo estudio de ventilación en la mina la Nacuma de Cemex, pero este no ha sido socializado con la mina El Toro, estudio que deben radicarlo ante esta entidad para su respectiva revisión. • Adquisición de autorescatadores que cumplan totalmente con lo establecido en la Resolución 0958 de 2016. Toda vez que en visita de seguimiento se observó que estos autorescatadores no cuentan con un sistema o señal que indique al usuario de manera rápida que el elemento se encuentra en buen estado para su uso. • Aplicar las medidas técnicas necesarias para reducir o evacuar el nivel de polvo que se presenta en los frentes de trabajo. • Garantizar que los conductores de las volquetas cuenten con autorescatador cuando ingresen a las labores mineras bajo tierra.
----------------------------------	-------------	--------------	--	-------------------	----------------------------------	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Contar con un multidetector de gases en las labores mineras bajo tierra y realizar medición de la atmosfera minera durante el turno de trabajo y no solo al inicio del turno o después de la voladura. • Instalar un tablero de registro de gases en la bocamina del túnel principal de acceso a las labores mineras bajo tierra. • Forzar la ventilación principal de la mina. • Garantizar que los conductores de volquetas reciban capacitaciones en temas relacionados con el SG-SST. • Allegar el certificado de calibración del multidetector Crown donde se evidencie la fecha de la próxima calibración. • Implementar el plan de ventilación conjunto elaborado para las tres minas (El Toro, La Caldera y La Nacuma) • Complementar el Plan de Sostenimiento para la mina el Toro en lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • El documento no cumple con los requerimientos mínimos establecidos en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015. • Se listan las VEO pero no se estable los responsables ni las capacitaciones a realizar para el cumplimiento de lo propuesto. • Se establecen las calidades del macizo rocoso, sin embargo, no se encuentra evidencias de cómo se determinó la calidad del macizo rocoso, ni la presentación en plano de los puntos de control tomado para la toma de decisiones, ni establecimiento de algún tipo de sostenimiento. • Se deberá ampliar el estudio a todas las labores del área ya que de acuerdo a lo evidenciado en campo y en el informe no se tiene en cuenta la orientación de las diaclasas en la transversal 5 que intercepta con la sociedad Yesos Prada en la mina Caldeara ya que las discontinuidades se encuentran paralelas a las labores de la mina el Toro. <p>Lo anterior teniendo en cuenta que durante la visita se manifestó que está pendiente la entrega de dicho estudio, por lo tanto el cotitular minero tiene pendiente el cumplimiento al requerimiento.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>Una vez establezca la topografía correcta de cada una de las minas y se delimite las áreas para cada titular se deberá presentar un informe en cuanto a las acciones a tomar en el área donde se presentó la suspensión de labores entre la mina el Toro, y determinar si se va a reforzar mediante sostenimiento los pilares o se va abandonar el área. Lo anterior teniendo en cuenta que durante la visita se manifestó que se está a la espera de los resultados del estudio.</p> <p>MINA Y/O FRENTE LA NACUMA</p> <p>Plantear una solución definitiva técnica y ambientalmente viable para disponer los estériles provenientes de la mina, en donde no se afecte la ventilación de la mina en caso de que se opte por el retro llenado; o en su defecto plantear la disposición en superficie para lo cual se requiere del cálculo y diseño del botadero así como la implementación de un plan de manejo ambiental, el cual debería ser incluido dentro de la licencia ambiental del proyecto. Lo anterior teniendo en cuenta que durante la visita se observó que el acopio temporal de estériles localizado en superficie no tiene un área tal que le permita disponer más estériles sin generar riesgos de desprendimientos o deslizamientos de material sobre la vía de acceso a las minas vecinas. Por lo anterior se requiera a los titulares para que complementen la información presentando un cronograma de cuándo va iniciar el retrolleado junto con un plano donde se muestre la secuencia del retrolleado, así mismo deberá presentar acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental da la viabilidad para esa disposición de estériles.</p> <p>Complementar el plano topográfico, el cual debe estar actualizado con los puntos de amarre de las tres minas de manera general demarcando machones, dimensiones de cámaras y guías, cotas y todas las labores de cada mina y estableciendo los límites para cada mina, teniendo en cuenta que el plano presentado no registra de manera clara los límites de cada mina mediante una línea o símbolo que permita su fácil identificación</p> <p>Realizar un estudio de ventilación que comprendan los tres frentes de explotación (el Toro, la Nacuma y la Caldera) teniendo en cuenta que a la fecha todas las labores o la mayoría de las labores se comunican entre sí, lo cual dificulta el circuito de ventilación por la cantidad de trabajos antiguos, lo que evidencia pérdidas de ventilación, teniendo en cuenta que durante la visita se observó el respectivo estudio de ventilación en la mina la Nacuma de Cemex, pero este no ha sido socializado con</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>la mina El Toro y La Caldera. , estudio que debe ser radicarlo ante esta entidad para su respectiva revisión</p> <p>Aislar herméticamente del circuito de ventilación las áreas abandonadas o antiguas y señalizarlas para evitar el tránsito del personal, toda vez que durante la visita se observó áreas inactivas que no se encuentran aisladas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Iniciar con la instalación de las pantallas de acuerdo lo señalado en el estudio de ventilación</p> <p>Elaborar manuales de operación segura para la maquinaria y equipos empleados en la mina</p> <p>Garantizar la estabilidad del acopio temporal de estériles en superficie para evitar deslizamientos sobre la vía de tránsito a las minas vecinas.</p> <p>Llevar registro de control donde se evidencie que los conductores de volquetas que ingresan a las labores mineras bajo tierra realizan su pago al sistema de seguridad social y a ARL nivel 5.</p> <p>Iniciar las adecuaciones de la mina para empezar a implementar el plan de ventilación conjunto de las tres minas.</p> <p>Mantener un multidetector de gases de manera permanente en las labores mineras bajo tierra y realizar mediciones durante el tiempo de exposición de los trabajadores y no solo durante el inicio del turno y después de la voladura.</p> <p>Aplicar los procedimientos de seguridad establecidos por el titular para el avance del túnel 3, teniendo en cuenta las condiciones actuales que presenta por humedad.</p> <p>Implementar el plan de ventilación conjunto elaborado para las tres minas (El Toro, La Caldera y La Nacuma)</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>MINA LA CALDERA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Señalar en el plano de la mina la cronología de explotación por un periodo determinado, por ejemplo trimestral. • Aplicar las medidas técnicas necesarias, para reducir o evacuar el nivel de polvo que se presenta en los frentes de trabajo. • Garantizar que los conductores de las volquetas cuenten con autorecatador cuando ingresen a las labores mineras bajo tierra. • Contar con un multidetector de gases en las labores mineras bajo tierra y realizar medición de la atmosfera minera durante el turno de trabajo y no solo al inicio del turno o después de la voladura. • Instalar un tablero de registro de gases en la bocamina del túnel principal de acceso a las labores mineras bajo tierra. • Forzar la ventilación principal de la mina. • Garantizar que los conductores de volquetas reciban capacitaciones en temas relacionados con el SG-SST. • Presentar el certificado de calibración del multidetector Crown donde se evidencie la fecha de la próxima calibración. • Implementar el plan de ventilación conjunto elaborado para las tres minas (El Toro, La Caldera y La Nacuma). • Complementar el plano topográfico, el cual debe estar actualizado con los puntos de amarre de las tres minas de manera general demarcando machones, dimensiones de cámaras y guías, cotas y todas las labores de cada mina y estableciendo los límites para cada mina, teniendo en cuenta que el plano presentado no registra de manera clara los límites de cada mina mediante una línea o símbolo que permita su fácil identificación. • Realizar un estudio de ventilación que comprendan los tres frentes de explotación (el Toro, la Nacuma y la Caldera) teniendo en cuenta que a la fecha todas las labores o
--	--	--	--	--	--	---

					<p>la mayoría de las labores se comunican entre sí, lo cual dificulta el circuito de ventilación por la cantidad de trabajos antiguos, lo que evidencia pérdidas de ventilación, teniendo en cuenta que durante la visita se observó el respectivo estudio de ventilación en la mina la Nacuma de Cemex, pero este no ha sido socializado con la mina El Toro y La Caldera, estudio que debe ser radicarlo ante esta entidad para su respectiva revisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aislar herméticamente del circuito de ventilación las áreas abandonadas o antiguas y señalizarlas para evitar el tránsito del personal, toda vez que durante la visita se observó áreas inactivas que no se encuentran aisladas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 del decreto 1886 de 2015. • Iniciar con la instalación de las pantallas de acuerdo lo señalado en el estudio de ventilación. • Adquisición de autorescatadores que cumplan totalmente con lo establecido en la Resolución 0958 de 2016. Toda vez que en visita de seguimiento se observó que estos autorescatadores no cuentan con un sistema o señal que indique al usuario de manera rápida que el elemento se encuentra en buen estado para su uso. <p>2.2 INFORMAR a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., YESOS PRADA LTDA, SERRANO HERMANOS LTDA en su calidad de titulares del contrato de concesión No. 2491 que mediante los autos PARB-208 del 13 de abril de 2018 y PARB No. 1279 del 21 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa respecto de la inspección de campo realizada el día 21 de marzo de 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, respecto a lo siguiente:</p> <p>MINA EL TORO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las áreas abandonadas o antiguas se deberán aislar herméticamente del circuito de ventilación y señalizarlas para evitar el tránsito del personal, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 44 del decreto 1886 de 2015. Lo anterior teniendo en cuenta que durante la visita se, manifestó que realizara el cierre de áreas abandonadas de acuerdo a lo que establezca el plan de ventilación en conjunto de las tres minas.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Establecer mecanismos de control para todas las labores subterráneas en cuanto a la generación de material particulado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del decreto 1886 de 2015. Lo anterior teniendo en cuenta que durante la visita se observó generación de polvos y se manifestó que una vez se tenga el estudio de ventilación se iniciara con las labores adecuadas para el manejo de material particulado en la mina. • Presentar un plano de control geológico para el área en general ya que se observan en cada mina frentes fallados y presencia intermitente de agua y así establecer de forma clara las reservas actuales del contrato de concesión. • Una vez establezca la topografía correcta de cada una de las minas y se delimite las áreas para cada titular se deberá presentar un informe en cuanto a las acciones a tomar en el área donde se presentó la suspensión de labores entre la mina el Toro, y determinar si se va a reforzar mediante sostenimiento los pilares o se va abandonar el área. Lo anterior teniendo en cuenta que durante la visita se manifestó que se está a la espera de los resultados del estudio. <p>MINA Y/O FRENTE LA CALDERA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar un plano de control geológico para el área en general ya que se observan en cada mina frentes fallados y presencia intermitente de agua y así establecer de forma clara las reservas actuales del contrato de concesión. • Allegar estudio geomecánico completo para la mina la Caldera ya que el estudio realizado se concentró para el túnel 0 y 9 donde establece el redireccionamiento del túnel 0 a una dirección de N40E, y de acuerdo con las calidades del macizo rocoso corresponden a techos medios a bajos, el estudio no establece el tipo de sostenimiento a desarrollar ni las variables a tener en cuenta en condiciones críticas del techo. <p>MINA LA NACUMA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar un plano de control geológico para el área en general, y así establecer de forma clara las reservas actuales del contrato de concesión, teniendo en cuenta que se observa en cada mina, frentes fallados y presencia intermitente de agua.
--	--	--	--	--	--

<p>LICENCIA DE EXPLORACION</p>	<p>13779</p>	<p>SOCIEDAD MINERA TROMPETERO</p>		<p>09-07-2019</p>	<p>AUTO PARB No. 498</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 REQUERIR bajo apremio de multa, a las sociedades MINERA TROMPETERO LTDA, MINERA LA ELSY LTDA, en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización PARB 0047 del 13 de mayo de 2019, correspondiente a la visita de campo realizada los días 6 y 7 de mayo de 2019, esto es:</p> <p>MINA TROMPETRO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar manila en el acceso a la diagonal dos del frente Félix; a la diagonal que sirve para tomar ruta de escape por el tambor de ventilación, y en aquellos inicios de diagonales activas que no tengan. • Realizar actividades de desabombe en el sector comprendido en la abscisa 150 de la guía derecha que va al frente Félix, y en aquellos sectores de los niveles que conducen a los diferentes frentes donde se observe riesgo de caída de rocas. • Forzar la ventilación principal de la mina. • Presentar el circuito de ventilación completo entre las dos minas (La Elsy y Trompetero) y representarlo en el isométrico de ventilación teniendo en cuenta que tienen labores comunicadas entre sí. • señalar en el plan de sostenimiento los sectores de las labores principales (niveles) que conducen a los frentes activos en los que se requiere sostenimiento. <p>MINA LA ELSY</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reubicar el refugio de la mina, de tal manera que este quede más cerca de los frentes activos. • Realizar un aumento de sección en la abscisa 200 desde la bocamina en un tramo de 5 m de longitud (desde la abscisa 200 hasta la abscisa 205), para eliminar el riesgo de desprendimiento de roca, toda vez que se observó grietas o fisuras de roca.
------------------------------------	--------------	---------------------------------------	--	-------------------	----------------------------------	---

						<ul style="list-style-type: none"> Realizar un circuito de ventilación completo entre las tres minas (la Elsy, providencia y trompetero) toda vez que se tienen labores que se comunican entre sí, así mismo, debe presentar el isométrico de ventilación unificado. Forzar la ventilación principal de la mina. Llevar el registro de producción, donde se discrimine por separado el volumen de material producido por cada título minero (la Elsy y la nueva Elsy). Adquirir otro Multidetector de gases, como soporte para cuando se envíe a calibrar el principal. <p>2.2 INFORMAR a las sociedades MINERA TROMPETERO LTDA, MINERA LA ELSY LTDA, en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, que mediante Auto PARB-0414 del 29 de abril de 2019, le fueron realizados unos requerimiento bajo apremio de multa respecto de la inspección de campo realizada los días 6 y 7 de mayo de, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, respecto a lo siguiente:</p> <p>MINA TROMPETERO</p> <ul style="list-style-type: none"> Aumentar la profundidad de las canaletas, para permitir el libre flujo de agua del frente, así como realizar un constante mantenimiento a dichas canaletas. La realización de un tambor, metros antes del frente actual de avance, para luego realizar una sobreguia que pase cota arriba de dicho frente y determinar si el caudal de agua disminuye, como ha sido siempre el comportamiento del macizo rocoso de la mina. Realizar mediciones de caudales de manera puntual, conforme se avance el frente minero. Construir pozos de sedimentación de agua, para recoger de allí los sólidos y que el agua pueda fluir mejor. Realizar medición de PH y temperatura del agua, para descartar presencia de iones ácidos, que puedan alterar la salud del personal que labora.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0348-68	SRSS RESOURCES		09-07-2019	AUTO PARB No. 497	<p>2.1 REQUERIR bajo Apremio de Multa, al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 0348-68, de conformidad con el artículo 75 de decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del Informe Técnico de Fiscalización PARB No. 0079 del 04 de Julio del 2019, correspondiente a la visita de campo realizada el 11 de junio del 2019, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> Señalizar en el plano de la mina, los sectores de explotación por periodos de tiempo.

En consecuencia, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de los mismos.

2.2 REQUERIR bajo Apremio de Multa, al señor **ORLANDO NIÑO PRIETO**, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 0348-68, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con la recomendación del Informe Técnico de Fiscalización PARB No. 0079 del 04 de Julio del 2019, correspondiente a la visita de campo realizada el 11 de junio del 2019, esto es:

- Ajustar el registro de producción de la mina en el sentido de realizar un análisis de granulometría durante un periodo de explotación, a fin de determinar de manera más clara la producción por separado del título y por cada material explotado arena y gravas.
- Instalar señalización preventiva en el sector de la vía de acceso al frente único de explotación.

En consecuencia, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el avance de la aplicación del mencionado correctivo, de acuerdo a los plazos fijados en dicho requerimiento en el acta de fiscalización del día 11 de junio del 2019.

2.3 RECORDAR al señor **ORLANDO NIÑO PRIETO**, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 0348-68, que para la próxima visita debe presentar un registro fotográfico donde se evidencie la aplicación del método de explotación.

2.4 INFORMAR al señor **ORLANDO NIÑO PRIETO**, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 0348-68, que se entiende subsanado el requerimiento realizado a través del Auto PARB-1096 del 03/12/2018, notificado por estado PARB No. 0147 del 04/12/2018, el cual se le dio respuesta mediante radicado No 20189040339542 del 23/11/2018 y fue constatado en la visita realizada el 11 de junio del 2019.

2.5 INFORMAR al señor **ORLANDO NIÑO PRIETO**, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 0348-68, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0348-68, fue emitido el Informe de Visita **PARB-0079 del 04 de Julio del 2019**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

Se advierte a los titulares mineros que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

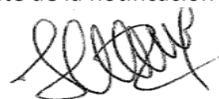
2.6 Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **12 de JULIO de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA